

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPTO. FISCALIZACIÓN
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑA EMPRESAS**

D.FI.M.13.11

ORD. N° 400 /

ANT: Presentación de fecha 18.04.2011

MAT: Solicitud de pronunciamiento en
materia que indica.

SANTIAGO, 13 de junio 2011

**DE: DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

**A: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
RUT: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

1. Se ha recibido presentación, en la cual el contribuyente Sr. **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx RUT: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, licenciado en Ciencias Jurídicas, solicita deducir del monto de impuestos a pagar correspondientes al Año Tributario 2011, la cantidad aproximada de \$750.000.- que correspondería al valor de un Diplomado por él cursado durante el año comercial 2010 en la Universidad Central el cual habría sido financiado con fondos provenientes de su trabajo y jubilación anticipada.
2. Al respecto, el inciso primero del artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta dispone que: "Los contribuyentes señalados en el número 2 del artículo 42 deberán declarar la renta efectiva proveniente del ejercicio de sus profesiones u ocupaciones lucrativas. Para la deducción de los gastos les serán aplicables las normas que rigen en esta materia respecto de la Primera Categoría, en cuanto fueren pertinentes".
3. Por otra parte, la Circular N° 21 de 1991 dispone en el Capítulo III, B) letra i), señala que: "Gastos por concepto de cursos de capacitación, perfeccionamiento u otros: i.1) Las sumas desembolsadas en pago del valor de cursos de entrenamiento, perfeccionamiento, capacitación o especialización profesional, serán aceptadas como gastos siempre y cuando sea posible de calificarlos como necesarios para producir la renta. Para ello, es menester que la asistencia a dichos cursos se relacione directamente con la actividad profesional respectiva; que propendan a una mayor rentabilidad de la actividad profesional y a un incremento de los ingresos o rentas del profesional o sociedad de profesionales que incurra en los citados gastos. i.2) Sin perjuicio de lo anterior, dichos gastos deberán ser acreditados fehacientemente, con la documentación que certifique tanto el valor del curso como la efectiva asistencia y participación del profesional".
4. En razón de lo anterior, debemos señalar que sólo tienen derecho a rebajar gastos por concepto de cursos de capacitación o perfeccionamiento, los profesionales que obtengan ingresos de aquellos clasificados en el artículo 42 N° 2, en concordancia con el artículo 43 N° 2 y 52 y siguientes, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que tributen en base a gastos efectivos de acuerdo al artículo 50 de la misma ley anterior, ya señalado.
5. Asimismo, tal como lo dispone la Circular N° 21 de 1991 y el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los gastos por concepto de cursos de capacitación, perfeccionamiento u otros estos deben ser fehacientemente acreditados, tanto su valor como la efectiva asistencia y participación del profesional.

De acuerdo a lo expuesto, al no reunir Ud. las condiciones exigidas tanto por la ley como por la Circular ya indicada, no es procedente la rebaja solicitada correspondiente al valor del Diplomado que manifiesta haber cursado, en razón de que Ud. no reúne las condiciones para ser considerado contribuyente del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en atención que las rentas declaradas corresponden a sueldos y salarios, rentas que corresponden a contribuyentes clasificados en el artículo 42 N°1 de la ley antes citada.

Saluda a Ud.,

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO CENTRO

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas